

## **Distinguidas autoridades, señoras y señores:**

Esta declaración se hace en nombre del Defensor del Pueblo de España que, de acuerdo con el artículo 54 de la Constitución, es el Alto Comisionado del Parlamento para la garantía extrajudicial de los derechos y libertades.

El Defensor del Pueblo de España es la Institución Nacional de Derechos Humanos y tiene el estatus “A” como entidad independiente que cumple los principios de París.

El Defensor del Pueblo remitió el 18 de julio de 2019 un informe a la Plataforma del EPU para España de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos, en el marco del Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal a España.

Esta breve declaración oral hace referencia a los siguientes temas:

1. Ley de Seguridad Ciudadana (no incluido informe EPU 18 julio 2019).
2. Proporcionalidad en el uso de la fuerza por la Policía (no incluido informe EPU 18 julio 2019).
3. Agilización de los procedimientos judiciales (informe EPU 18 julio 2019 nº 23).
4. Víctimas del terrorismo (informe EPU 18 julio 2019 nº 19, nº20, nº21 y nº22).

### Ley de Seguridad Ciudadana

#### a) Recomendaciones de los Estados en el EPU 2015 (A/HRC/29/8)

Recomendación formulada: La República de Chile recomendó “modificar la ley de seguridad ciudadana de modo que la libertad de expresión y el derecho de reunión pacífica no se vean limitados” (131.111). La República Checa, en el mismo sentido, recomendó “Garantizar el pleno disfrute de los derechos a la libertad de reunión y a la libertad de expresión, facilitar la celebración de reuniones pacíficas y revisar las leyes vigentes o abstenerse de adoptar nuevas leyes que restrinjan o frenen indebidamente el ejercicio de la libertad de reunión y la libertad de expresión” (131.113).

b) Situación posterior

España aceptó estas Recomendaciones.

Sin embargo, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana, suscitó protestas de la sociedad civil. El Defensor del Pueblo ha expresado su preocupación y formulado Recomendaciones en relación con los registros corporales externos en la vía pública, las infracciones en el contexto de celebración de reuniones y manifestaciones, o el uso de imágenes o datos de la policía.

En los informes anuales del Defensor del Pueblo de los últimos años (por última vez en 2018, página 163) se ha abogado por la reforma de algunos aspectos de esta Ley, buscando el adecuado equilibrio entre seguridad y libertad.

Es lo cierto que - pese a existir mayoría parlamentaria para su reforma desde 2016 y algunas iniciativas legislativas al respecto- tal reforma no se ha culminado, bien por falta de voluntad política suficiente o por la inestabilidad parlamentaria de los últimos años.

c) Recomendaciones.

El Defensor del Pueblo considera adecuado recomendar la reforma, en la actual Legislatura, de la Ley Orgánica 4/2015, al menos con los siguientes objetivos:

- Que los registros corporales externos (artículo 20,2,b) se practiquen reforzando las garantías administrativas y judiciales.
- Que las infracciones del artículo 37 no dificulten los derechos de reunión y manifestación.
- Que la infracción del artículo 36.23 no dificulte la libertad de expresión y el derecho a la información.

Proporcionalidad en el uso de la fuerza por la Policía

a) Recomendaciones de los Estados en el EPU 2015 (A/HRC/29/8)

La Federación de Rusia recomendó “aprobar instrumentos legislativos que definan la necesidad y la proporcionalidad del uso de la fuerza por la policía durante las manifestaciones de la población civil” (131.114).

b) Situación posterior

España apoyó parcialmente esta Recomendación.

Hay un vivo debate social sobre la concreción de lo correcto en cuanto a la “proporcionalidad en el uso de la fuerza”, no tanto cuando se ejerce pacíficamente el derecho de manifestación, sino cuando, a su vez, los ciudadanos ejercen resistencia pasiva o violencia activa ante una actuación legal de la Policía.

El Defensor del Pueblo considera necesario que exista un protocolo de actuación del uso de la fuerza principalmente en manifestaciones y concentraciones de personas en la vía pública en el cual se proporcione a los funcionarios de Policía, principalmente a los que formen parte de las unidades de Intervención policial, instrucciones claras y precisas sobre la manera y las circunstancias en las cuales deben hacer uso tanto de la fuerza como de las armas reglamentarias y de los materiales antidisturbios, en orden a reforzar la seguridad jurídica de los agentes y de los ciudadanos. Una Recomendación en este sentido del Defensor del Pueblo fue rechazada por la Secretaría de Estado de Seguridad (expediente 12037602 del Defensor del Pueblo).

c) Recomendaciones

El Defensor del Pueblo considera que sería necesario recomendar, para que se lleve a cabo en el plazo de un año:

-El establecimiento de protocolos sobre el uso de la fuerza por la Policía.

-Establecer o, en su caso, reforzar una “fase de juicio crítico de las actuaciones policiales en concentraciones o manifestaciones de riesgo”, con el fin de evaluar lo acontecido y mejorar, en su caso, las prácticas, como recomendó el Defensor del Pueblo (Informe anual 2016, página 204).

### Agilización de los procedimientos judiciales

#### a) Recomendaciones de los Estados en el EPU 2015 (A/HRC/29/8)

Recomendación formulada: Los Estados Unidos de América recomendaron “Fortalecer las medidas para promover un sistema político transparente mediante la agilización de los procedimientos judiciales para investigar y enjuiciar rápidamente los casos de corrupción” (131.94).

#### b) Situación posterior

Recomendación aceptada por España.

Es lo cierto, sin embargo, que son miles las quejas recibidas en el Defensor del Pueblo en los últimos cinco años sobre retrasos en la Justicia en toda clase de asuntos. Resulta obligado reforzar el sistema judicial. El Defensor del Pueblo ha dedicado al problema el estudio monográfico “Retrasos en la Administración de Justicia” (junio de 2018).

#### c) Recomendaciones

El Defensor del Pueblo considera que debería recomendarse al Estado el fortalecimiento del sistema judicial, mediante medidas como:

- La reforma de la planta y demarcación judicial para atender las nuevas necesidades, estableciendo las prioridades oportunas en una programación plurianual de órganos nuevos.
- Una mayor simplificación procesal, sin merma del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (artículo 24.1 de la Constitución).

- Intensificar el fomento del arbitraje, la mediación y otras formas de solución de conflictos jurídicos.

### Derechos de las víctimas del terrorismo

- a) Recomendaciones de los Estados en el EPU 2015 (A/HRC/29/8).

Ésta es una temática sobre la que no hay recomendaciones de los Estados, si bien se refiere a un problema persistente que merece ser subrayado.

- b) Situación posterior.

El Defensor del Pueblo ha indicado en el informe EPU de 18 de julio de 2019 que “ha de establecerse un plan de actuación en el ámbito internacional, así como reforzar la acción exterior del Estado, para un mejor conocimiento del daño causado por el terrorismo”. En el Estudio del Defensor del Pueblo “Los derechos humanos de las víctimas de ETA. Su situación actual” (2016) se recuerda que los derechos a la Verdad y a la Justicia de las víctimas no están completamente satisfechos, pues hay más de 300 asesinatos sin resolver de la mencionada organización terrorista, ya desaparecida.

- c) Recomendaciones.

El Defensor del Pueblo considera que debería recomendarse al Estado:

-Establecer un plan de actuación en el ámbito internacional para un mejor conocimiento del daño causado por el terrorismo, en el plazo de un año.

-Reforzar los medios personales y materiales que se dedican a la resolución de los crímenes no resueltos a través de un plan específico.

**Muchas gracias por su atención.**